

**AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "RSRENCK 17"**



RSHM, S. de R.L. de C.V.



Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo
Financiero Banamex, División Fiduciaria

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/18037-6 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 22 de noviembre de 2017, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Riverstone CKD II Management Company, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y como administrador original, sustituido por RSHM, S. de R.L. de C.V., quien actualmente actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador del Fideicomiso (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "RSRENCK 17" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una décima llamada de capital (la "Décima Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una décima emisión adicional de hasta 5,531,668,480 (cinco mil quinientos treinta y un millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta) Certificados, por un monto total de hasta \$540,202,000.00 (quinientos cuarenta millones doscientos dos mil Pesos 00/100) (la "Décima Emisión Adicional").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Décima Emisión Adicional:

FECHA DE LA DÉCIMA EMISIÓN ADICIONAL:	27 de febrero de 2023
Número de Llamada de Capital:	Décima
Fecha de inicio de la Décima Llamada de Capital:	13 de febrero de 2023
Fecha Ex-Derecho:	20 de febrero de 2023
Fecha de Registro:	22 de febrero de 2023
Fecha Límite de Suscripción:	23 de febrero de 2023
Fecha de liquidación de los Certificados adicionales:	27 de febrero de 2023
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Décima Emisión Adicional:	1.2266089986100

Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.
Precio de suscripción de los Certificados en la Décima Emisión Adicional:	\$0.0976562500 (cero Pesos 0976562500/10000000000 M.N.) por Certificado.
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	16,000,000 (dieciséis millones) de Certificados.
Número de Certificados efectivamente suscritos previo a la Décima Emisión Adicional:	4,509,724,359 (cuatro mil quinientos nueve millones setecientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y nueve) Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	\$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto efectivamente suscrito previo a la Décima Emisión Adicional:	\$5,192,541,963.63 (cinco mil ciento noventa y dos millones quinientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y tres Pesos 63/100 M.N.)
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados adicionales a emitir en la Décima Emisión Adicional:	Hasta 5,531,668,480 (cinco mil quinientos treinta y un millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta) Certificados.
Monto a colocar en la Décima Emisión Adicional:	Hasta \$540,202,000.00 (quinientos cuarenta millones doscientos dos mil Pesos 00/100).
Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Décima Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la cuarta Llamada de Capital, la quinta Llamada de Capital, la sexta Llamada de Capital, la séptima Llamada de Capital, octava Llamada de Capital, la novena Llamada de Capital y la décima Llamada de Capital):	Hasta 10,041,392,839 (diez mil cuarenta y un millones trescientos noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) Certificados.
Monto total que será emitido al terminar la Décima Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la cuarta Llamada de Capital, la quinta Llamada de Capital, la sexta Llamada de Capital, la séptima Llamada de Capital, octava Llamada de Capital, la novena Llamada de Capital y la décima Llamada de Capital):	Hasta \$5,732,743,963.63 (cinco mil setecientos treinta y dos millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres Pesos 63/100 M.N.)
Destino de los recursos de la Décima Emisión Adicional:	Inversiones del Fideicomiso y Comisiones por Administración.

Estimado de Gastos Relacionados con la Décima Emisión Adicional: \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA DÉCIMA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Décima Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Décima Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Décima Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Décima Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Décima Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Décima Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Título y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.